

Se advierte que las fincas, cuyos propietarios no aparecieran en este periodo, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la legislación de Concentración Parcelaria. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de Concentración afectarán a:

VILLALBA DE RIOJA y zonas colindantes de los Términos

Municipales de Haro y Sajazarra.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de Concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Logroño, 3 de Abril de 1.995.— El Jefe de Servicio de Estructura Rural, Fco. Javier Arbeloa Zabaleta.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

*Notificación y requerimiento (3.663)*

III.B.484

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JOSE LUIS VALLEJO NEGUERUELA con último domicilio conocido en calle Rubio Montiel 13, 4.º D, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 23 de Enero de 1.995, en el expediente de aplazamiento n.º 26954000057Y, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por JOSE LUIS VALLEJO NEGUERUELA, con N.I.F. 16531397 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 131.662 Ptas.

SUBX; NUM. LIQUIDACION; CONCEPTO; FASE; FECHA LIM; IMPORTE.

0001; A2660095530000260; IRPF FRAC PAGOS 94 4T; VOL; 20-01-95; 44.482.

0002; A2660095530000271; IRPF FRAC PAGOS 94 4T; VOL; 20-01-95; 87.180.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

— Por considerar que la reiteración de peticiones, que no están debidamente fundadas, tiene como única finalidad demorar el cumplimiento de la obligación tributaria.

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX; IMPORTE; F. INTER; %INT; DIAS; INTERESES; TOTAL.

1; 44.482; 20-01-95; 11,00; 3; 40; 44.522.

2; 87.180; 20-01-95; 11,00; 3; 79; 87.259.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

— Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno

de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 31 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

*Notificación y requerimiento (3.664)*

III.B.485

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JOSE A. VALLEJO NEGUERUELA Y UN con último domicilio conocido en calle Pz. Mercado 22, Bj., de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 11 de Noviembre de 1.994, en el expediente de aplazamiento n.º 269440001638K, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por JOSE A. VALLEJO NEGUERUELA Y UN, con N.I.F. G26179671 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 16.068 Ptas.

SUBX; NUM. LIQUIDACION; CONCEPTO; FASE; FECHA LIM; IMPORTE.

0001; A2660094530010610; IVA REGIMEN SI 94 3T; VOL; 20-10-94; 16.068.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que el importe solicitado es mínimo con la renta disponible del peticionario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX; IMPORTE; F. INTER; %INT; DIAS; INTERESES; TOTAL.

1; 16.068; 20-10-94; 11,00; 22; 107; 16.175.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 31 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.